Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01393 a la instalación de gestión y valorización de residuos no peligrosos, para la actividad de recogida, recepción, almacenamiento, clasificación, prensado y embalado de residuos de papel, cartón y plástico, promovida por SACOS Y CARTON SANTIBAÑEZ, S.L. en Vitoria-Gasteiz (Álava/Araba).

Datos del titular					
Razón social:	SACOS Y CARTON SANTIBAÑEZ, S.L.				
NIF:	B01172568				
Dirección:	C/ Capelamendi, 6 (Pol. Ind. Betoño)				
Municipio:	Vitoria-Gasteiz	**Provincia:**	Álava/Araba	**Código Postal:**	01013

Datos de la instalación							
Denominación:	Gestión y valorización de residuos no peligrosos						
Actividad principal:	Recogida, recepción, almacenamiento, clasificación, prensado y embalado de residuos de papel, cartón y plástico						
NIMA:	100029468	**CNAE-2009:**	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	C/ Capelamendi, 6 (Pol. Ind. Betoño)						
Municipio:	Vitoria-Gasteiz		**Provincia:**	Álava/Araba		**Código Postal:**	01013
UTM X:	529.096	**UTM Y:**	4.746.166	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	04/06/2025
Documentación presentada: Declaración responsable Licencia de actividad Títulos ambientales habilitantes: ○ Autorización de gestión de RNP EUX-044-04 ○ Autorización de pequeño productor P04000100029468 Permiso de vertido a colector municipal de AMVISA de 13/09/1995 Memoria técnica	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	10/07/2026
Fecha de respuesta:	23/07/2026

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8W1R-HM22
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/12 20:29:23

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad de gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada consiste en la gestión de residuos no peligrosos mediante la recogida, recepción, almacenamiento, clasificación, triturado, prensado y embalado de residuos de papel y cartón, así como la recogida, recepción, almacenamiento, prensado y embalado de residuos plásticos. Adicionalmente, se realiza la recogida, recepción, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos y vidrio.

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Zona de carga y descarga	Recepción e inspección visual de residuos	Nave cerrada
Zona productiva	Clasificación, segregación y compactación (prensa de residuos)	Nave cerrada
Zona de almacenamiento	Las balas son trasladadas a la zona de almacenamiento hasta completar las expediciones	Nave cerrada
Zona de expedición	Las balas son cargadas sobre los vehículos de transporte con destino a fábricas de papel u otros gestores autorizados	Nave cerrada
Zona administrativa	Oficina	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión RNP	Gestión de plásticos	Recogida, recepción, almacenamiento y un proceso de prensado y embalado de residuos plásticos	Zona productiva
2		Gestión de papel/cartón	Recogida, recepción, almacenamiento, clasificación y un proceso de triturado, prensado y embalado de residuos de papel y cartón	Zona productiva
3		Gestión de otros residuos	Recogida, recepción, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos y vidrio	Zona productiva
4	Mantenimiento y servicios generales	-	Mantenimiento, oficinas	Zona administrativa

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Gestión de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento de residuos no peligrosos con capacidad < 100 t/día

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	0100029468-1	Gestión de residuos no peligrosos (movimiento de residuos, almacenamiento, clasificación y prensado)	09 10 09 03 09 10 09 52	Difusa	Sistemático
2	0100029468-2	Prensado de plástico, papel y cartón	09 10 09 52	Difusa	No sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración
PV1	Sanitarias	AMVISA
PV2	Pluviales	AMVISA

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	12.270

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	Residuos no peligrosos	12.270
R1203	Tratamiento mecánico (compactación de plástico, papel y cartón)	Residuos no peligrosos	11.720
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	Residuos no peligrosos	12.270

6.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos no peligrosos	1.000

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.4 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)		
				Gestión de residuos no peligrosos		
				R1201	R1203	R1302
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	50	50	50	50
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	Papel y cartón	100	100	100	100
070213	Residuos de plástico	Residuos de plástico	100	100	100	100
120105	Virutas y rebabas de plástico	Virutas y rebabas de plástico	20	20	20	20
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	2.600	2.600	2.600	2.600
150102	Envases de plástico	Envases de plástico	300	300	300	300
150103	Envases de madera	Envases de madera	150	150	-	150
150106	Envases mezclados	Envases mezclados	100	100	100	100
160119	Plástico	Plástico	50	50	50	50
160120	Vidrio	Vidrio	100	100	-	100
170201	Madera	Palets	150	150	-	150
170203	Plástico	Plástico	50	50	50	50

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)		
				Gestión de residuos no peligrosos		
				R1201	R1203	R1302
170405	Hierro y acero	Hierro y acero	50	50	-	50
191201	Papel y cartón	Papel y cartón	2.200	2.200	2.200	2.200
191202	Metales férreos	Metales férreos	50	50	-	50
191203	Metales no férreos	Metales no férreos	50	50	-	50
191204	Plástico y caucho	Plástico y caucho	100	100	100	100
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	6.000	6.000	6.000	6.000
200139	Plásticos	Plásticos	50	50	50	50

6.1.5 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)		
				Gestión de residuos no peligrosos		
				R1201	R1203	R1302
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	50	50	50	50
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	Papel y cartón	100	100	100	100
070213	Residuos de plástico	Residuos de plástico	100	100	100	100
120105	Virutas y rebabas de plástico	Virutas y rebabas de plástico	20	20	20	20
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	2.600	2.600	2.600	2.600
150102	Envases de plástico	Envases de plástico	300	300	300	300
150103	Envases de madera	Envases de madera	150	150	-	150
150106	Envases mezclados	Envases mezclados	100	100	100	100
160119	Plástico	Plástico	50	50	50	50
160120	Vidrio	Vidrio	100	100	-	100
170201	Madera	Palets	150	150	-	150
170203	Plástico	Plástico	50	50	50	50
170405	Hierro y acero	Hierro y acero	50	50	-	50
191201	Papel y cartón	Papel y cartón	2.200	2.200	2.200	2.200
191202	Metales férreos	Metales férreos	50	50	-	50
191203	Metales no férreos	Metales no férreos	50	50	-	50
191204	Plástico y caucho	Plástico y caucho	100	100	100	100
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	6.000	6.000	6.000	6.000
200139	Plásticos	Plásticos	50	50	50	50

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada.
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames.
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida.
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones.
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas.
	Asegurar la estanqueidad de los equipos.
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas.
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados.

6.2.2 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

6.2.3 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas

Criterio	Detalle / Requisitos
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada.

6.2.4 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos.
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos.
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas.
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas.
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente.
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes.
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período.
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
				Mantenimiento y servicios generales
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites de engrase procedentes del mantenimiento de la maquinaria.	HP 5	Puntual
150102	Envases de plástico	Envases de plástico	-	100
150110*	Envases de plástico contaminados	Envases de plástico contaminados	HP 5	100
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Sepiolita y trapos de limpieza	HP 5	Puntual
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Equipos informáticos	HP 6	Puntual
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento	Rechazo de clasificación	-	6000

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año) Mantenimiento y servicios generales
	mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11			
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	-	200
200102	Vidrio	Vidrio	-	100
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Fluorescentes	HP6/ HP14	Puntual

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
• Caudal y materias vertidas
• Efecto observable en el medio receptor
• Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
• Datos de emisiones
Estimación de los daños causados

Contenido mínimo del informe (48h)
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	• Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	• Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	• Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	-	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre (si aplica)	-	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención (si aplica)	-	31-mar	(3)
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-

(1) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) Se deberá enviar la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

(3) https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	12.270	12.270	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	12.270	12.270	

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	kg	-	100	-
	Residuos No Peligrosos	kg	6.000	6.400	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio